ANEXO IV

Criterios de evaluación y su ponderación

Para el proceso de evaluación se tendrán en cuenta los criterios generales de preferencia establecidos en el apartado octavo de esta orden por la que se establecen las bases reguladoras así como los proyectos preferentes definidos en el anexo I de esta orden, además de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

La ponderación de todo el conjunto de criterios es la siguiente:

1. Adecuación a los criterios de preferencia establecidos en el apartado octavo de la orden, hasta un 40 por ciento de la puntuación total.
2. Adecuación a los objetivos y proyectos preferentes correspondientes en cada uno de los apartados del anexo I, hasta un 30 por ciento de la puntuación total.
3. Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, hasta un 30 por ciento de la puntuación total.

El proceso de evaluación exigirá la subdivisión de estos criterios en subcriterios que faciliten las asignaciones de puntuación de forma objetiva y que serán establecidos por el órgano competente para la instrucción del procedimiento, de acuerdo con la Comisión para la valoración técnica de las subvenciones

12083 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Eléctrica Sollerense, S.A. a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vistos los escritos presentados por Eléctrica Sollerense, S.A. de fechas 24 de enero y 19 de febrero de 2007, por los que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Eléctrica Sollerense, S.A. estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de octubre de 2006.

Considerando que Eléctrica Sollerense, S.A. ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación Técnica y de la prestación de las garantías exigibles emitido por el Operador del Sistema, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Eléctrica Sollerense, S.A. con domicilio social en Sóller (Mallorca), Plaza de España n.º 1, para el desarrollo de la actividad de comercialización en todo el ámbito nacional, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-046.

A partir de la recepción de la presente Resolución Eléctrica Sollerense, S.A. estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Eléctrica Sollerense, S.A. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de mayo de 2007.–El Director general de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

12084 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre la integración del municipio de Santa María de los Llanos en la zona provincial de numeración de Cuenca.*

Se ha recibido en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de los Llanos (Cuenca) por el que remite certificado del Acuerdo Plenario de la Corporación Municipal conviniendo la solicitud de integración del citado municipio, incluido actualmente en el distrito telefónico de Villarrobledo (Albacete), en la zona provincial de numeración de Cuenca.

La solicitud tiene como finalidad lograr la coincidencia de los límites administrativos y telefónicos a efectos de la prestación del servicio telefónico disponible al público. El cambio propuesto conlleva la sustitución del indicativo provincial de Albacete (967) por el de Cuenca (969), y tendría como consecuencia que las comunicaciones telefónicas cursadas con las entidades de población del distrito de Tarancón (Cuenca), que actualmente son interprovinciales, pasen a considerarse metropolitanas, siendo provinciales las comunicaciones con el resto de la provincia de Cuenca.

Teniendo en cuenta que la modificación solicitada no ocasionaría un impacto apreciable en el mercado y que tendría efectos positivos sobre los usuarios del municipio de Santa María de los Llanos, se ha considerado conveniente estimar la solicitud.

El apartado 6.4 del Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, dispone que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá modificar los límites de los distritos telefónicos. Asimismo establece que el trámite de modificación de un distrito, a efectos de conseguir una mayor coincidencia entre límites telefónicos y administrativos, se iniciará a instancias de los Ayuntamientos interesados, indicando igualmente que, en todo caso, tales modificaciones no supondrán derecho de indemnización para las partes afectadas.

El citado Reglamento establece en el punto 1 de su artículo 30 que los operadores estarán obligados a poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito de sus competencias sobre numeración, direccionamiento y denominación. En particular, los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando adopte decisiones que impliquen alteraciones en los planes de numeración, direccionamiento o denominación, y cuando se realicen asignaciones, atribuciones o adjudicaciones de dichos recursos públicos. El coste que ello conlleve, será sufragado por cada operador.

Finalmente, el Reglamento establece, en el punto 8 de su artículo 27, que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información es el órgano competente en los ámbitos de numeración, direccionamiento y denominación que correspondan al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, salvo en aquellas cuestiones que requieran de una disposición de carácter general.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se solicitó informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, resuelvo:

Primero.–Se modifican los límites de los distritos telefónicos de Villarrobledo (Albacete) y Tarancón (Cuenca), para integrar en éste al municipio de Santa María de los Llanos (Cuenca), en la forma que se especifica en el anexo.

Segundo.–El cambio de distrito telefónico al que se refiere el apartado primero y, en consecuencia, de la numeración telefónica asociada a los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público, será efectivo el día 15 de diciembre de 2007 a las cero horas.

Tercero.–Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por las modificaciones a que se refiere el apartado pri-

mero comunicarán por escrito a cada uno de ellos, con una antelación mínima de tres meses, lo siguiente:

1. Nuevos números telefónicos que les serán asignados.
2. Efectos que el cambio de distrito telefónico tendrá sobre los precios aplicables a las comunicaciones que efectúen los usuarios del servicio telefónico disponible al público.
3. Necesidad de que los abonados comuniquen el cambio de número telefónico a otros operadores que les pudieran estar prestando, en la fecha referida en el apartado segundo, servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público sobre el mismo bucle de abonado.
4. Igualmente, con una antelación mínima de tres meses comunicarán por escrito a los operadores que presten sobre su red de acceso servicios basados en procedimientos de selección de operador, los nuevos números telefónicos de los abonados afectados.

Cuarto.–Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por el cambio de distrito telefónico al que se refiere el apartado primero facilitarán gratuitamente, para aquellas llamadas realizadas a los antiguos números, desde la fecha de efectividad mencionada en el apartado segundo y durante período de cuatro meses, una locución que informe de los nuevos números de abonado.

Quinto.–Los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público que cambien de numeración con motivo de su integración en el distrito telefónico de Tarancón (Cuenca), no tendrán derecho de indemnización alguna por este concepto.

Sexto.–Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de mayo de 2007.–El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

ANEXO

Modificación de distritos telefónicos que afectan al municipio de Santa María de los Llanos (Cuenca)

Municipio		Indicativo provincial actual → 967		Indicativo provincial nuevo → 969	
Nombre	Código (INE)	Distrito actual		Distrito nuevo (desde el 15/12/2007)	
		Código	Nombre	Código	Nombre
Santa María de los Llanos (Cuenca).	16196	0273	Villarrobledo (Albacete).	1668	Tarancón (Cuenca).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12085 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Defensa, relativo a la realización de actividades en materia de planificación de sistemas y reingeniería de procesos del Instituto Nacional de Meteorología.*

El Director General del Instituto Nacional de Meteorología, del Ministerio de Medio Ambiente y el Consejero Delegado de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A., sociedad estatal dependiente del Ministerio de Defensa, han suscrito, con fecha 30 de abril de 2007, un Acuerdo de encomienda de gestión relativa a la realización de actividades en materia de planificación de sistemas y reingeniería de procesos del Instituto Nacional de Meteorología.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de junio de 2007.–El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEJO

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Administración General del Estado –Ministerio de Medio Ambiente– e Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S. A. relativo a la realización de actividades en materia de planificación de sistemas y reingeniería de procesos del Instituto Nacional de Meteorología

En Madrid, a 30 de abril de 2007.

REUNIDOS

El Sr. D. Francisco Cadarso González, Director General del Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM), nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 2109/2004, de 22 de octubre (BOE n.º 256, de 23 de octubre), órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente (BOE n.º 148, de 19 de junio).

El Sr. D. Miguel Ángel Panduro Panadero, Consejero Delegado de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A. (en adelante Isdefe), actuando en nombre y representación de dicha Sociedad, con domicilio social en Madrid, calle Edison n.º 4, cuyo capital pertenece totalmente a la Administración Pública (Ministerio de Defensa), y que fue creada por Acuerdo del Consejo de Ministros del 18 de septiembre de 1985.

EXPONEN

Primero.–La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología –bajo la supervisión del Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático– ejerce, en su condición de autoridad meteorológica del Estado, las funciones indicadas en el Artículo 10 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, en particular la elaboración y el suministro de la información meteorológica necesaria para las Fuerzas Armadas y la defensa nacional, la prestación a los usuarios aeronáuticos de los servicios meteorológicos necesarios para contribuir a la seguridad y eficiencia del tránsito aéreo, y la planificación y gestión de sus recursos materiales e instalaciones. Además, el Artículo 7 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, reitera que la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Medio Ambiente, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, y su Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología ejerce la función particular del ejercicio de la autoridad meteorológica aeronáutica en el territorio nacional y la prestación de los servicios meteorológicos de observación, vigilancia y predicción necesarios para contribuir a la seguridad y eficiencia del tránsito aéreo.

Segundo.–Isdefe es una sociedad estatal –cuyo capital pertenece totalmente a la Administración Pública (Ministerio de Defensa)– que fue creada en 1985 por Acuerdo del Consejo de Ministros como empresa de ingeniería y consultoría de sistemas con el fin principal de servir los intereses de la Seguridad y Defensa mediante el apoyo técnico a los organismos y entidades de la Administración Pública, tanto en el ámbito de defensa (militar) como en el ámbito civil. En este sentido, Isdefe no sólo presta apoyo al Ministerio de Defensa, sino que su área de actuación se extiende también a otras esferas de la Administración Pública, muy particularmente a los campos de la ingeniería y consultoría de los sistemas relacionados con el transporte aéreo (sistemas e instalaciones de navegación aérea asociados a los aeropuertos civiles y bases aéreas militares), la seguridad y la reingeniería de procesos.

Tercero.–Uno de los objetivos estratégicos del INM es la Potenciación de la Excelencia Científico-Tecnológica. La consecución de este objetivo pasa necesariamente por la modernización de los sistemas del Instituto (redes de observación meteorológica, sistema nacional de predicción, equipamiento aeronáutico, y sistemas informáticos y de comunicación). Este hecho –junto con la entrada en vigor de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos en la que se autoriza al Gobierno para la creación de la Agencia Estatal de Meteorología– tiene como consecuencia la necesidad de un replanteamiento de los sistemas del INM y una reingeniería de sus procesos.

Cuarto.–Todo esto supone un esfuerzo elevado de planificación de sistemas, de soporte técnico de medición y control del rendimiento operativo y de otros sistemas del INM, así como de reingeniería de procesos operativos existentes y de diseño de nuevos procesos. El INM no posee en la actualidad los medios suficientes para llevar a cabo todas estas actividades de carácter técnico.

Quinto.–Que el INM, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encomendar a Isdefe la